

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales tendrán como competencias exclusivas; Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literales e) los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 55 literal g) del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal, el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 54 literal l) del COOTAD indica como función del Gobierno Municipal el prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILI

CAPITULO I DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION

Art. 1.- El funcionamiento y ocupación del mercado, ferias libres y ocupación de la vía pública, así como el control, estará sujeto a la autoridad de la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Inspectoría de Plazas y Mercados y de la Policía Municipal.

Art. 2.- Las personas interesadas en ocupar un puesto de venta, sea en el interior de las plazas y mercados, así como la utilización de los puestos de la vía pública y ferias libres, formularán una solicitud a la Comisaria Municipal, adjuntando los siguientes datos y documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Comisaría Municipal, con la especie valorada respectiva, adjuntando la copia de la cédula y de la papeleta de votación actualizada; indicando la extensión o número de puesto que solicita y clase de negocio que va a establecer;
- b) Adjuntar el certificado de salud conferido por el Centro de Salud.
- c) Pago de la Patente Municipal.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 3.- Las solicitudes serán presentadas a la Comisaría Municipal, para que en el plazo máximo de 15 días se emita la autorización y se disponga la obtención de la patente municipal así como el pago de las tasas municipales, para lo cual se remitirá la documentación a la Dirección Financiera.

En el caso de las personas que utilizan los puestos de venta en las plazas, mercados, ferias libres y en las vías públicas, se les cobrará la matrícula anual, cuyo valor es de \$ 1,00.

Art. 4.- El Legislativo Municipal de manera anual fijará mediante resolución los valores económicos que regirán cada año, los mismos que están en función de los gastos de mantenimiento y la inversión efectuada.

Art. 5.- Se recaudará por metro cuadrado a todos los usuarios de puestos de venta de plazas, mercados abiertos y cerrados, ferias libres y vías públicas.

En el caso del patio de comidas del mercado cerrado, se cancelará de acuerdo a la actividad comercial y a los valores económicos fijados conforme el Art. 4.

Art. 6.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades correspondientes del Cantón, conforme lo determinado en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 7.- La Comisaría Municipal realizará permanentes inspecciones de control a cada uno de los puestos de venta al finalizar su jornada de actividad comercial; y de existir algún incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, se procederá con las respectivas sanciones.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- Una vez que el usuario haya pagado el valor de la matrícula y el valor por la ocupación de un puesto de venta en plazas, mercados, ferias libres y vías públicas, el interesado estará en condiciones de desarrollar su actividad comercial.

Art. 9.- Los señores comerciantes y usuarios de los puestos de venta que realizan su actividad comercial en plazas, mercados, ferias libres y vías públicas deberán cancelar el derecho anual de ocupación hasta fines del mes de marzo de cada año.

Art. 10.- La matrícula que autoriza la ocupación de un puesto de venta en plazas, mercados, así como la ocupación de la vía pública y ferias libres tiene el carácter de no negociable e intransferible.

Art. 11.- Los comerciantes de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública deberán utilizar sus respectivas carpas, uniformes, charoles, mesas y demás utensilios idóneos para el expendio de su actividad comercial conservando los mismos en perfectas condiciones, cumpliendo las normas de salud e higiene.

Art. 12.- En todo puesto de venta deberá existir para el uso de los ciudadanos un basurero mínimo de 20,000 cm³, de acuerdo a las características proporcionadas por el Comisario Municipal.

Art. 13.- Todos los puestos de venta de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía, posterior a su jornada de trabajo deberán recoger los desechos en fundas

plásticas, mismas que serán depositadas en los distintos puntos verdes más cercanos, dejando en perfectas condiciones de limpieza cada uno de los puestos de venta.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art. 15.- Se justificará la ausencia del señor comerciante en su puesto de venta únicamente por razones de problemas emergentes debidamente justificados que imposibiliten al comerciante atender personalmente su negocio, debiendo solicitar a la Comisaría Municipal hasta 60 días de licencia.

Art. 16.- El usuario que deseara dar por terminado su negocio, deberá poner en conocimiento de la Comisaría Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el valor económico imponible por el derecho de ocupación.

Art. 17.- Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal,

Art. 18.- Los puestos de venta de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública, están prohibidos de lanzar agua y desperdicios de alimentos en la plataforma o al piso.

Art. 19.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para la ubicación de puestos de venta o cualquier actividad comercial, a una distancia de 10 metros al contorno de las instituciones educativas e instituciones públicas.

Art. 20.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública al contorno de las plazas, mercados y ferias libres, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial.

Se exceptúa esta prohibición en caso que la autorización de ocupación sea expedida mediante resolución del Concejo Municipal.

Art. 21.- Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados, ferias libres y de la vía pública, el mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.

Art. 22.- Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento, dentro del perímetro de la zona urbana de la ciudad de Pujilí.

Art. 23.- Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los comerciantes que hacen uso de los puestos de venta en plazas, mercados, ferias libres y la ocupación de la vía pública podrán ser sancionados con la suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlos, imposición de multa entre el 10 y 30 % de la remuneración básica unificada, según la gravedad de la infracción, por las siguientes causas:

- a) Contravenir las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente ordenanza; será objeto de suspensión temporal en la actividad comercial hasta que cumpla con la obligación.
- b) Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la autoridad competente; será objeto de sanción pecuniaria con el 10% del salario básico unificado.
- c) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos; será objeto de suspensión definitiva de la actividad comercial.
- d) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, serán sancionados de la siguiente manera:
 - Por primera ocasión: será objeto a la sanción del 10% del salario mínimo unificado y la suspensión temporal de la actividad comercial por el lapso de 30 días, previo el informe de la Policía Municipal y la verificación de la Inspectoría de Plazas y Mercados.
 - Por reincidencia dentro del año fiscal, será objeto a la suspensión definitiva de la actividad comercial, previo informe del señor Policía Municipal y la verificación de la Inspectoría de Plazas y Mercados.

- e) Dejar desocupado el puesto por más de 30 días consecutivos, sin justificación alguna; será suspendido definitivamente.

Art. 25.- Ocupar el puesto sin la autorización determinada en el artículo 8, se procederá al decomiso de los productos que se encuentre expendiendo, así como a la sanción de un salario básico unificado para proceder a la devolución de los bienes.

Art. 26.- Los comerciantes que incumplan con esta normativa estipulada en el artículo 18, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Por primera ocasión: se les realizará un llamado de atención verbal.
- Reincidente por segunda ocasión en el período fiscal: se les notificará por escrito la falta cometida y tendrá una amonestación económica del 10% del salario básico unificado.
- Reincidente por tercera ocasión en el período fiscal: se le suspenderá de forma definitiva del puesto de venta.

Art. 27.-El incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 11 de la presente ordenanza, será objeto de suspensión definitiva e inmediato desalojo del puesto, mismo que pasará a disposición de la Comisaría Municipal.

Art. 28.- Las sanciones pecuniarias impuestas serán canceladas en las ventanillas de Recaudación Municipal, en un plazo máximo de ocho días, en caso de incumplimiento será desalojado de su puesto de venta de forma inmediata por la Comisaria Municipal.

Art. 29.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21 y 22 de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

- Por primera ocasión se entregará la notificación correspondiente estipulando la falta.
- Por reincidencia dentro del período fiscal, se le suspenderá la actividad comercial por el lapso de 30 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comisario Municipal, para la aplicación de la presente ordenanza, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 421 de fecha 06 de abril de 2011 y cualquier disposición que exista sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los veinte y ocho de diciembre de dos mil doce.

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILI, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias realizadas el 19 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente.

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 29 de diciembre de 2012, a las 09H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS, MERCADOS, FERIAS LIBRES Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE PUJILI,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL